



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Marzo veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de sucesión instaurado por MARIA MARGARITA CRUZ GOMEZ, en representación de la menor MARIA JOSE MONTOYA CRUZ, siendo causante ALEJANDRO JOSE PRIETO MONTOYA. Radicado 2023-00038-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de sucesión instaurado por MARIA MARGARITA CRUZ GOMEZ, en representación de la menor MARIA JOSE MONTOYA CRUZ, siendo causante ALEJANDRO JOSE PRIETO MONTOYA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá presentar como anexos de la demanda, el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia. (artículo 489 numeral 5 del C.G.P)
2. Debe presentar como anexos de la demanda, el avalúo de los bienes relictos (artículo 489 numeral 6 del C.G.P).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión instaurado por MARIA MARGARITA CRUZ GOMEZ, en representación de la menor MARIA JOSE MONTOYA CRUZ, siendo causante ALEJANDRO JOSE PRIETO MONTOYA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER, personería adjetiva a la Sra. MARIA MARGARITA CRUZ GOMEZ, en representación de la menor MARIA JOSE MONTOYA CRUZ, para actuar en causa propia como demandante.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

KSE